

VISTOS:

La solicitud de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), del 10 de septiembre de 2025 (expediente n.º 002767-2025), para la acreditación del programa de estudios de Psicología (en adelante, el Programa); el Informe Técnico n.º 000001-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-RTG del 13 de agosto de 2025 y el Informe Técnico n.º 000064-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 30 de setiembre de 2025, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000314-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ del 7 de octubre de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como su finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria, (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace) prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación), en cuyo numeral 4.1 del artículo 4, en lo que respecta a la acreditación, la define como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica, institucional y administrativa). Este concepto se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Sineace¹;

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sineace, se advierte que la acreditación es el reconocimiento formal de la calidad

¹ El artículo 11 de la Ley del Sineace establece que la evaluación es un instrumento para fomentar la calidad educativa, orientado a medir los resultados y dificultades en el cumplimiento de metas relacionadas con aprendizajes, destrezas y competencias asumidas por los estudiantes, la sociedad y el Estado. Asimismo, tiene como finalidad proponer políticas, programas y acciones para su mejora. La ley contempla tres procesos vinculados a la mejora de la calidad educativa: la autoevaluación, la evaluación externa con fines de acreditación y la acreditación



demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria (en adelante, Modelo de Acreditación 2016); cuya vigencia ha sido establecida en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, el cual dispone que las instituciones de educación superior universitaria podrán presentar solicitudes de evaluación externa ante el Sineace utilizando dicho modelo hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el literal e) del artículo 10 de la «Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución» aprobada por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, (en adelante, Norma de Organización Transitoria) decreta que es función del presidente del Cosusineace emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria, es función de la DEA-Coneau revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al Directorio la acreditación o no de las instituciones y/o programas evaluados; siendo que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 49 de la misma norma, corresponde al Directorio aprobar las propuestas de acreditación y de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que el entonces Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente al actual Directorio del Coneau y que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a DEA-Coneau;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de acreditación, es la DEA Coneau, la dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, en el marco del proceso de autoevaluación con fines de acreditación ante el Sineace, la PUCP inició la autoevaluación del programa de estudios de Psicología, con el registro del Código Único de Identificación n.º 2003000080002 (modalidad presencial), quedando autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica sobre el Modelo de acreditación 2016;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Acreditación, la evaluación externa se inicia con la presentación del informe de autoevaluación ante una Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada, la cual conforma una Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por evaluadores certificados, encargada de desarrollar la



evaluación externa, con la participación de un observador externo designado por la DEA-Coneau para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, en ese marco, la EEE SGS Certificadora de Educación S.A.C. (en adelante, SGS) conformó la CEE con los siguientes miembros: (i) Mercedes Merryll Jesús Peña, presidenta; (ii) Lilia Lucy Campos Cornejo, miembro; y (iii) Juan Agliberto Quijano Pacheco, miembro. Siendo que, la visita de evaluación externa se llevó a cabo del 3 al 5 de junio de 2025, y contó con la participación del señor Richard Martin Torchiani Garaycochea como observador externo;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 000001-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-RTG del 13 de agosto de 2025, el observador externo dejó constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente; y, a través del Expediente n.º 002515-2025, la señora Adriana Cardenal Ilas, en su calidad de representante legal de SGS, remitió la recomendación de acreditación del programa de Psicología de la PUCP, junto con la documentación correspondiente a la etapa de evaluación externa, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, mediante expediente n.º 0002767-2025, el representante legal de la PUCP presentó formalmente la solicitud de acreditación del Programa;

Que, el Modelo de Acreditación 2016 define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada;

Que, el análisis de la solicitud de acreditación consideró, para cada uno de los estándares que conforman el Modelo de Acreditación 2016, la verificación de sus respectivos niveles de logros. Este proceso se inició con la revisión del informe final de la evaluación externa, elaborado bajo responsabilidad de la EEE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar emitido por la comisión de evaluación externa;

Que, la DEA-Coneau, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 0000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, y tras verificar que la solicitud de evaluación externa fue presentada dentro del plazo establecido, procedió con la evaluación correspondiente, la cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.º



000064-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 30 de setiembre de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante el referido Informe Técnico, la DEA-Coneau, concluye con la recomendación de otorgar la acreditación al programa de estudios de Psicología de la PUCP, por un período de seis (6) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación 2016, precisando que dicha acreditación tiene como alcance el local ubicado en la Av. Universitaria n.º 1801, distrito de San Miguel, Lima SL 01, donde el programa se ofrece en la modalidad presencial;

Que, con base al referido Informe Técnico, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.º 000314-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 7 de octubre de 2025, emitió opinión legal favorable para que la propuesta sea deliberada por el Directorio del Coneau, recomendando que, en caso de ser aprobada, se emita el acto resolutivo correspondiente que oficialice el acuerdo;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 067-2025-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU, del 21 de octubre de 2025, acordó aprobar la acreditación al programa de estudios de Psicología de la PUCP, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación 2016, la misma que tiene un alcance al local SL 012, ubicado en Av. Universitaria n.º 1801, San Miguel, Lima; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando lo dispuesto en el acuerdo n.º 067-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 067-2025-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 019-2025/CS-CONEAU del 21 de octubre de 2025, del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – Coneau, mediante el cual aprobó la acreditación al programa de estudios de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por un periodo de seis (6) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria aprobado mediante resolución de presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, y su modificatoria. La acreditación es aplicable al local ubicado en la Av. Universitaria n.º 1801, San Miguel, Lima (SL01); en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2. - Requerir a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que elabore y ejecute un plan de mejora destinado a fortalecer la consistencia de los resultados respecto de los estándares. Dicho plan y los resultados de su ejecución formarán parte de la documentación a presentar en el informe de seguimiento que se realizará anualmente al programa de estudios de psicología.

Artículo 3. Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, "Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a la Pontificia Universidad Católica del Perú, juntamente con el Informe Técnico n.º 000064-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 30 de setiembre de 2025, el Informe Técnico n.º 000001-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA-RTG; y el Informe Legal n.º 000314-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

